



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-79-SPA-22

No. Folio: PAOT-05-300/200 1668 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 NOV 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-IO-79-SPA-22** relacionado con la investigación de oficio presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una investigación de oficio, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Presuntas contravenciones en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) por la acumulación de residuos sólidos urbanos en el inmueble localizado en calle Cofre de Perote, número 52, colonia Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la investigación de oficio presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Residuos sólidos

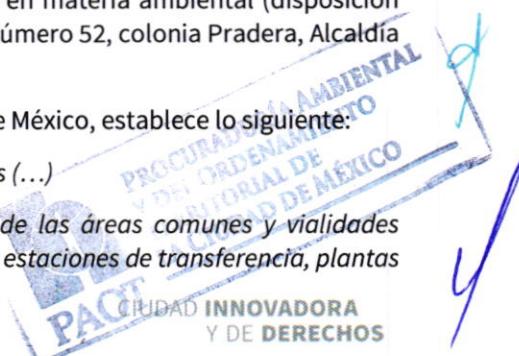
La presente investigación de oficio se refiere a la presunta contravención en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) en el inmueble ubicado en calle Cofre de Perote, número 52, colonia Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, actual Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 10, corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes facultades (...)

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-79-SPA-22

No. Folio: PAOT-05-300/200-16688-2022

de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos

Asimismo, el artículo 25 de la Ley en cita señala que queda prohibido:

VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público se constató la acumulación de residuos sólidos¹ tanto al interior como al exterior del sitio de referencia.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción I y 25 BIS párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracciones II y III del Reglamento de su Ley Orgánica, mediante oficios PAOT-05-300/200-3792-2021 y PAOT-05-300/200-12899-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar el retiro de residuos sólidos localizados en la vía pública contigua al predio ubicado en calle Cofre de Perote, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior de conformidad con el artículo 10, fracción IX y XIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

Al respecto, mediante oficio AGAM/DGSU/3668/2022 dicha Dirección General informó lo siguiente:

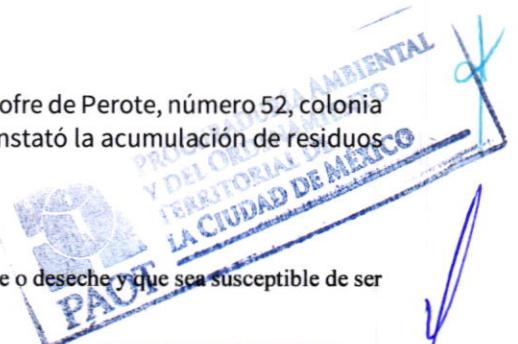
(...) El pasado 21 de octubre del año en curso, personal de la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos perteneciente a esta Dirección General a mi cargo asistió al domicilio citado, el cual se encontró libre de residuos sólidos, procediendo a consultar al vecino contiguo, quien comentó que capital humano y camiones pertenecientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, asistieron anteriormente a realizar el retiro de todos los residuos que encontraban en el interior y exterior del predio retirando un aproximado de 204 toneladas de Residuos Sólidos, dejando el lugar limpio (...) Lo anterior conforme a lo señalado por el titular de la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos el C. Antonio Ramírez Cabrera, mediante oficio No. AGAM/DGSU/DSP/SMCRS/320/2022 (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por la actuación de otra autoridad, en virtud de que la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos de la Alcaldía Gustavo A. Madero llevó a cabo el retiro de los residuos sólidos localizados en el sitio en comento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el sitio localizado en calle Cofre de Perote, número 52, colonia Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia durante la cual se constató la acumulación de residuos sólidos tanto al interior como al exterior del sitio de referencia.

¹ El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-IO-79-SPA-22

No. Folio: PAOT-05-300/200-**16688**-2022

- Mediante oficios PAOT-05-300/200-3792-2021 y PAOT-05-300/200-12899-2022 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar el retiro de residuos sólidos localizados en la vía pública contigua al predio ubicado en calle Cofre de Perote, número 52, colonia Pradera, Alcaldía Gustavo A. Madero, lo anterior de conformidad con el artículo 10, fracción IX y XIII de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México; al respecto, mediante oficio AGAM/DGSU/3668/2022 dicha Dirección General informó que la Subdirección de Manejo y Control de Residuos Sólidos de la Alcaldía antes referida llevó a cabo lo requerido por esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

E.G.S.H/E.A.L/L.H.O